

864/6

 GOBIERNO
DE ARAGON



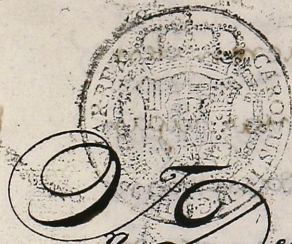
Año de 1772

Titulo de Mro de Primexas
 Letran a favor de D. Ramon
 Puyo Vecino a la C. A. M. S.

Esta N. R. ^b la provision

Pr. Acc. ^o

Seco^o
 Sebasⁿ.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEPTEN-
TA Y OCHO.

Yo Dⁿⁱ Don Juan de los Rios, Comendador de la Villa de Vitoria, al presente hallado en la Ciudad de Tarazona, con revocar los demas Poderes q^{ue} mi ante^{rior} a loxa nombra-
dos, de nuevo de mi buen grado, y cierta
ciencia, Constituyo, y nombro en Poder
míos legítimos a Dⁿⁱ Diego Martinez,
Dⁿⁱ Andres Fariña, Dⁿⁱ Manuel An-
bue, y Dⁿⁱ Felix Grava, q^{ue} lo son nu-
merarios de la R^{ta} Audiencia de Ara-
gon, Vez. de esta d^{icha} Cui^{da} especial-
mente para q^{ue} en mi nombre, y re-
presentando mi propia Persona, accion,
y d^{cho} juntos, o cada uno de por sí, pa-
rezcan ante qualquiera Audiencia,
y Tribunal de S. M. Tercer o, Mi-
nistros suitos, assi Ecclesiasticos, como
seculares, y en los pleitos, q^{ue} en deman-

da, o, defenra se me ofrecieren, den
los pedimentos convenientes, hagan
las suplicas, demandas, requisimien-
tos, protestas, y requestas necesar-
ias, pidan execuciones, prisiones, em-
bargos, desembargos, secuestros, apa-
tamientos, Ventas, tranzas, y Rema-
tes de Bienes, ganen, y obtengan
Despachos, letras, provisiones, execu-
ciones, notifiquenlos a quien con-
vienga, y en prueba, o, fuera preven-
ten Escrituras, papeles, documentos,
y testigos, tachan, y contradigan
lo q. en contraxio se presentare, di-
xere, o, alegare, o, ganen autos, y senten-
cias interlocutorias, y definitivas,
conviendan las favorables, y de las
contrarias apelen, o, supliquen, pre-
ten en anima mia los licitos Ju-
ramentos, q. p. a liquidacion de la
Verdad, y Justicia convinieren hacer,

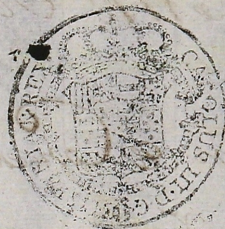
Finalmente executen las demandas di-
lipencias Judiciales, o, extrajudicia-
les, en el ingreso, y curso de los pleitos
puedan ocurrir, y ofrecer, aun
q. sean tales, q. por su naturaleza
requieran de mas especial poder.
Pues p. todo ello con lo asertorio, y
dependiente les atribuyo el necesar-
io sin limitacion alguna, de for-
ma, q. por falta de el no depe de
tener efecto quanto p. otros mis Pro-
curadores, o, cada uno fuere execu-
to, q. todo lo prometo tener p. firme,
y valeroso, y no revocarlo en tiem-
po ni manera alguna. Vaso la
obligacion, q. a ello hago de mi Perso-
na, y Bienes muebles, y ditios, ha-
bidos, y por haver donde quier.

Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad
de Zaragoza a quatro dias de el
Mes de Octubre de el Año contado
del Naçimiento de Nuestro Se-

non Juan Chusto mil seiscientos ve-
tenta y dos, siendo a ello presentes
por Testigos Martin Borruel y Pe-
an Antonio Lasala Corricionos, am-
bos habitantes en Tarazona.

De no de mi Juan de Campos
y Hermano, Notario de el
Reyno de la Ciudad de Ta-
razona, que a lo rogado presente
fui y Cerre

Acuendo



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. Mo. S.

Manuel Arues en nombre de d. Ramon Rujo, natu-
ral de la Villa de Anso, de quien presento poder y del viando
como mejor proceda digo: Que mi parte a obtenido del Real
y Supremo Consejo de Castilla el Titulo de Maestro de prime-
ras letras que con las solemnidades necesarias presento para
que vele repite y tenga por tal, y dese poner Escuela pub.
assi en la referida Villa de Anso, como en todas las demas Ciu-
dades, Villas, y Lugares de este Reyno, a excepcion de la Villa y
Corre de Madrid.

A V.E. Suplico tenga por presentado, oter poder y
Titulo, y en su vista se sirva mandar se guarde, cumpla, y exe-
cute, lo que en el mismo se contiene, y que registrado en los
libros de este Real Acuerdo se devuelva original a mi parte
con la certification correspondiente, que auri en justicia y pido.

Manuel Arues

Auto
de
su ex.
preg.
Vega
Lucano
figu.
Segoria
Venero
Villava
Villava al

Laxago Octubre cinco de 1772. Adu. G.^a

Obedecer la Provicion de Consejo que
expresa este Levamiento: Ten quanto a v^o
cumplim^{to}, lo vea el Fiscal de S. M.

En m^o.

El Fiscal de S. M. envia a la R. Provicion q.
expresa el auto que amade. Entiende que v. C. viendo
venido poria mandar veler en entero, y debido
cumplim^{to} sin perjuicio de las Conducciones de los
Maestros que hubiere en los Pueblos endonde qui
niese poner Ramon Rujo Cruella de punsalar dectas,
en conformidad de lo mandado en aquella, y en
minimo que se debelva originar en la forma
quelo replica.

V. C. ~~obtenido~~ venirixá resolverlo q. fuere en maion
agudo, y proceda en Puro. q. pide R. Laxago y o con
bre 12. de 1772.

Laxagoza Oct.^e trece de 1772. Aduendo, Gen.^e

Como lo vea el Fiscal de S. M.

Auto
de
su ex.
preg.
Vega
Lucano
figu.
Segoria
Venero
Villava
Villava al